

## EDITORIAL

El Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile tiene el agrado de presentar a la comunidad científica, una vez más, el tercer número de la Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

El momento actual por el cual atraviesa el país, a propósito de los movimientos estudiantiles universitarios y de educación en general, nos invita a reflexionar sobre la labor académica y el papel de los centros de estudios superiores, sobre todo en el plano de nuestra disciplina, el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Quizás por olvido, por irreflexión o por otras causas, el debate en torno a la educación se ha centrado en variados y múltiples tópicos, pero en ninguno de ellos se observa un pronunciamiento profundo y rotundo sobre un tema no menor: la calidad de la educación universitaria. Acá tampoco lo haremos, solo lo dejaremos en evidencia. Notable es la fina y exacta definición de universidad señalada en las Siete Partidas de Alfonso X, El Sabio, al señalar que es el “*Ayuntamiento de maestros e de escolares, que es fecho en algún lugar, con voluntas e entendimiento de aprender los saberes*”. Es decir, tendrá el nombre de tal aquel establecimiento que cultive los saberes.

Mas se preguntarán ¿qué cultivo de saberes? Acá la tríada *docencia-investigación-extensión* sale irremediamente a la palestra, puesto que condensa las labores esenciales de toda universidad que se digne de tal. *Docencia*, pues forma a sus alumnos en los saberes que pretende enseñar; *Investigación*, pues no se reduce a contratar a una planta de profesores a horario, sino que más bien escudriña en los saberes que cultiva, ampliando y profundizando los tópicos que son objeto de su estudio; *Extensión*, pues presenta los constantes resultados de sus investigaciones a la comunidad universitaria y, cuando es posible, relaciona su quehacer con el medio en el cual está inmersa.

Así las cosas, una universidad que realiza únicamente labor de docencia, pero que no investiga, por más que tenga atribuida por disposición legal y administrativa dicha calidad, no es universidad, sino que a lo más un centro de formación profesional.

En relación a lo anterior, nuestra publicación contribuye de lleno a que nuestra casa de estudios, la más antigua del país, cumpla con creces las labores de *Investigación y Extensión*. Claro está, que con ciertas peculiaridades. En efecto, abierta a toda la comunidad universitaria, exhibe los loables y acertados resultados de las investigaciones de los profesores de la disciplina, tanto a nivel local como continental. En nuestras páginas escriben destacados cultores de la disciplina nacional, pertenecientes a las más importantes universidades del país. Ahora, también, hemos recibido colaboraciones a nivel continental. En esta línea destacan las sendas contribuciones de los profesores Susana Thalfá Pedroza de la Llave y de

Hugo Italo Morales, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México, y Ángel Guillermo Ruiz Moreno, de la Universidad de Guadalajara. De este modo, nuestros planes de exhibir investigaciones realizadas por profesores de la disciplina a nivel *nacional, continental y mundial* están dando los frutos esperados. Solo nos resta la última.

En el plano de *Extensión* hemos recibido una notable acogida en los operadores jurídicos y, muy particularmente, en la judicatura laboral. Un ejemplo palpable es la utilización de uno de los artículos publicados en el número 1 de nuestra revista, citado expresamente en el fallo (Causa Rol 318-2010).

Finalmente, y tal como lo he hecho en los editoriales anteriores, reitero la invitación a colaborar a todos los interesados en publicar en la Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Las páginas las hacen ustedes, con sus contribuciones.

HÉCTOR HUMERES NOGUER  
*Director*